

## LOS EDICTOS DE MILÁN Y DE TESALÓNICA

### I. INTRODUCCIÓN

Tras las persecuciones a que fueron sometidos los cristianos por los diversos Emperadores romanos, como Domiciano, Nerón, Trajano... y que perduraron durante trescientos años, el Imperio Romano entrará en el s. IV de.J.C. en una nueva etapa, en cuanto a la religión se refiere, ya que tras el Edicto de Milán (313) se vislumbra una cierta apertura y tolerancia hacia el resto de las religiones existentes en el Imperio, sin que ninguna predomine sobre las otras .El cristianismo pasa de ser una religión perseguida a ser una religión que puede ser practicada públicamente, por lo tanto lícita. El paganismo deja de ser la religión predominante.Esta religión caracterizada por su politeísmo, por sus rituales, invocaciones, ofrendas y sacrificios, tendrá que convivir con el resto de las religiones propias de cada provincia del Imperio, ya que la dominación romana, en muchos casos, no había supuesto una ruptura definitiva con las tradiciones espirituales anteriores.

Habrá que esperar al Edicto de Tesalónica (380), para ver como el cristianismo será reconocido como única religión oficial en todo el Imperio.

### II. ENCUADRE HISTÓRICO

La reforma del Imperio de Diocleciano tiene el propósito de renovar las esencias del mundo romano, incluida la tradición pagana de adorar al Emperador. Como el cristianismo carecía de esta práctica, era una religión monoteísta y, además, condenaba la esclavitud, serán tres motivos fundamentales de choque con el Imperio y su posterior persecución. No hay que olvidar que las grandes persecuciones, llevadas a cabo por los distintos Emperadores romanos durante dos siglos y medio, habían terminado, entorno al 311.

Estas persecuciones, según las fuentes históricas, no se llevaron a cabo, exclusivamente, contra los cristianos por sus ideas religiosas, sino porque son acusados de conspirar contra el Estado incurriendo en delitos de lesa majestad de una forma sistemática. Con la abdicación de Diocleciano se darán una serie de cambios, sobre todo con el Emperador Constantino I ,el Grande, que permitirá una cierta tolerancia con esta nueva religión, tanto será a sí que en el año 337, fecha de su muerte, tomará el bautismo cristiano.

Con la muerte de Constantino surgirán nuevas reticencias hacia el cristianismo, ya que tanto Constancio II, sucesor de Constantino, como Juliano “el apóstata”, último emperador de la dinastía constantiniana, impondrán el arrianismo.

El arrianismo se encuadra dentro de las doctrinas cristianas que se caracterizan por la negación de la naturaleza divina de Jesús y se oponen al dogma de la Santísima Trinidad.

Para el arrianismo sólo existe un solo Dios que es eterno y no creado, y todo lo demás son sus criaturas, que fueron creadas de la nada, incluso el verbo de Dios, por lo tanto nada puede ser ni igual ni comparable a Dios.

El arrianismo fue condenado por herejía en el Concilio de Nicea en el 325, aunque se mantendrá entre los pueblos bárbaros hasta el s. VI.

Habrà que esperar hasta la subida de Teodosio I (347-395) al poder, para ver como el cristianismo se convertía en la religión oficial del Imperio mediante el Edicto de Tesalónica (380).

Este Emperador, de origen hispano, también se convertirá en Emperador único, ya que había tenido que compartir el poder con Graciano y Valentiniano II, que gobernaban la parte occidental del Imperio. En él confluirán los Imperios de Occidente y Oriente, convirtiéndose en el último gobernador de todo el Imperio romano. Un año después de su muerte, el Imperio se divide, quedando de la siguiente forma: Arcadio recibe la parte oriental y Horacio la occidental.

### **III. NATURALEZA DE LOS TEXTOS**

Tanto el primer documento como el segundo, su naturaleza es jurídica y por lo tanto de obligado cumplimiento.

El primer texto nos ha llegado gracias a Lactancio en su obra *De mortibus persecutorum*, donde quedan plasmadas las persecuciones de los cristianos llevadas a cabo por los diferentes emperadores y nos hace una descripción detallada del destino que corrieron estos emperadores.

Las noticias que nos llegan de este escritor latino no son demasiado concretas, pero parece ser que era oriundo de Numidia y podría haber nacido en el siglo III. Obtuvo una cátedra de latín en Nicomedia, cátedra que tendrá que abandonar al perder el favor de las gentes. Posteriormente se convertirá en tutor del hijo de Constantino y consejero del Emperador. Muere en Treveris hacia el 340.

El segundo texto queda recogido en el *Codex Teodosiano*. El Código Teodosiano se caracteriza por la gran importancia que se da al derecho público. Comprende dieciséis libros divididos en Títulos y el número XVI es el que se ocupa del derecho eclesiástico. Su importancia reside, por una parte, en que sirvió de código para el Imperio de Oriente, aunque no sucedió lo mismo en el de Occidente, ya que con el establecimiento de las tribus bárbaras, el desarrollo del derecho se realizará de forma diferente en ambos imperios y no cobrará una vigencia absoluta hasta el s. XIII. Por otra, este código, es muy importante, desde el punto de vista histórico, ya que constituye una fuente importantísima y que junto con las compilaciones precedentes será la base de la legislación justiniana.

### **IV. ESTRUCTURA DE LOS TEXTOS.**

#### **4.1 EL EDICTO DE MILÁN**

“ Yo, Constantino Augusto, y yo también, Licinio Augusto, reunidos felizmente en Milán para tratar de todos los problemas que afectan a la seguridad y al bienestar público, hemos creído nuestro deber tratar junto con los restantes asuntos que veíamos

merecían nuestra primera atención el respeto a la divinidad, a fin de conceder tanto a los cristianos como a todos los demás, facultad de seguir libremente la religión que cada cual quiera, de tal modo que toda clase de divinidad que habite la morada celeste nos sea propicia a nosotros y a todos los que están bajo nuestra autoridad. Así pues, hemos tomado esta saludable y rectísima determinación de que a nadie se le sea negada la facultad de seguir libremente la religión que ha escogido para su espíritu, sea la cristiana o cualquiera otra que crea más conveniente, a fin de que la suprema divinidad,, a cuya religión rendimos este libre homenaje nos preste su acostumbrado favor y benevolencia. Para lo cual es conveniente que tu excelencia sepa que hemos decidido anular completamente las disposiciones que te han sido enviadas anteriormente respecto al nombre de los cristianos, ya que nos parecían hostiles y poco propicias de nuestra clemencia, y permitir de ahora en adelante a todos los que quieran observar la religión cristiana, hacerlo libremente sin que esto les suponga ninguna clase de inquietud ni molestia.

Así pues, hemos creído nuestro deber dar a conocer claramente estas decisiones a tu solicitud para que sepas que hemos otorgado a los cristianos plena y libre facultad de practicar su religión. Y al mismo tiempo que les hemos concedido esto, tu excelencia entenderá que también a los otros ciudadanos les ha sido concedida la facultad de observar libre y abiertamente la religión que hayan escogido como es propio de la paz de nuestra época. Nos ha impulsado de obrar así el deseo de no aparecer como responsables de mermar en nada ninguna clase de culto ni de religión. Y además, por lo que se refiere a los cristianos, hemos decidido que les sean devueltos los locales donde antes solían reunirse y acerca de lo cual te fueron anteriormente enviadas instrucciones concretas, ya sean propiedad de nuestro fisco o hayan sido compradas por particulares, y que los cristianos no tengan que pagar por ello ningún dinero de ninguna clase de indemnización. Los que hayan recibido estos locales como donación deben devolverlos también inmediatamente a los cristianos, y si los que los han comprado a los recibieron como donación reclaman alguna indemnización de nuestra benevolencia, que se dirijan al vicario para que en nombre de nuestra clemencia decida acerca de ello. Todos estos locales deben ser entregados por intermedio tuyo e inmediatamente sin ninguna clase de demora a la comunidad cristiana. Y como consta que los cristianos poseían no solamente locales donde se reunían habitualmente, sino también otros pertenecientes a su comunidad, y no posesión de simples particulares, ordenamos que como queda dicho arriba, sin ninguna clase de equivoco ni de oposición, les sean devueltos a su comunidad y a sus iglesias, manteniéndose vigente también para estos casos lo expuesto más arriba (...). De este modo, como ya hemos dicho antes, el favor divino que en tantas e importantes ocasiones nos ha estado presente, continuará a nuestro lado constantemente, para éxito de nuestras empresas y para prosperidad del bien público. Y para que el contenido de nuestra generosa ley pueda llegar a conocimiento de todos, convendrá que tú la promulgues y la expongas por todas partes para que la conozcan y nadie pueda ignorar las decisiones de nuestra benevolencia”.

El edicto de Milán o Edictum Mediolanense, promulgado en el año 313, es una carta epistolar, de naturaleza jurídica, estructurada en tres partes, por el cual se establece la libertad de religión en el Imperio Romano, dando fin a las persecuciones, dirigidas a ciertos grupos religiosos, sobretudoo contra los cristianos. Este Edicto es firmado por los Emperadores Constantino I y Licinio, dirigentes el Imperio romano del Norte y del Sur.

- En la primera parte nos encontramos con la presentación de Lactancio, después se nos presentan los disponentes y las circunstancias por las que se dan estas disposiciones.

-En la segunda parte se presentan las disposiciones propiamente dichas.

-En la tercera parte nos encontramos con la capitulación final.

Entre los componentes del texto encontramos a Constantino y Licinio que se reúnen en Milán y esta reunión tiene como resultado la promulgación dicho edicto, que se da para garantizar el bienestar y la seguridad de lo público. Para ello, ambos, creen oportuno dar constancia de los acuerdos por escrito, en una serie de disposiciones:

-1ª Disposición: En ella hay que destacar “el respeto por la divinidad”, un derecho que se concede tanto a los cristianos como al resto de las religiones, con lo cual se concede la facultad de seguir, libremente, la religión que cada uno elija.

Este es el punto más importante del edicto, ya se constituye en un Edicto de tolerancia religiosa, aunque el cristianismo no será adoptado como religión oficial del estado.

Hay que recordar que tanto Constantino como Lactancio no procesaban ninguno de los dos el cristianismo, y aunque se puede ver ciertas simpatías, por parte de Constantino, hacia esta nueva religión, constatadas por las disposiciones imperiales que se promulgaron a favor de los cristianos, no se bautizó hasta poco antes de morir y Lactancio murió siendo pagano.

-2ª Disposición: Esta disposición trata de la anulación de todas las disposiciones que hubiesen sido promulgadas con anterioridad, con respecto a los cristianos, ya que no serían coherentes con lo que el edicto está promulgando. La elección de la religión se convertirá en una cuestión personal.

-3ª Disposición: Como causa de todo lo anterior y para dar constancia de los cambios establecidos, se procede a la devolución de los locales donde se reunían con anterioridad y de todas sus pertenencias que hubiesen sido confiscadas por el estado o hubiesen sido compradas por particulares. Con lo cual, no sólo se les permitía tener bienes espirituales, sino también materiales y particulares.

Este tercer punto es muy importante, ya que muchos cristianos, ante la posibilidad de hacer testamento, dejarán sus bienes a la Iglesia, que verá incrementado sus posesiones y patrimonio en estos años.

## 4.2 EDICTO DE TESALÓNICA

*Impp(eratores) Gratianus, Valentinianus et Theodosius AAA(ugusti). Edictum ad populum Urbis Constantinopolitanae. Cunctos populos, quos clementiae nostrae regit temperamentum, in tali volumus religione versari, quam divinum Petrum apostolum tradidisse Romanis religio usque ad nunc ab ipso insinuata declarat, quamque pontificem Damasum sequi claret et Petrum Alexandriae episcopum, virum apostolicae sanctitatis; hoc est ut secundum apostolicam disciplinam evangelicamque doctrinam Patris et Filii et Spiritus Sancti unam deitatem sub parili maiestate et sub pia Trinitate credamus. § 1. Hanc legem sequentes Christianorum Catholicorum nomen iubemus amplecti, reliquos vero dementes vesanosque iudicantes haeretici dogmatis infamiam sustinere, nec conciliabula eorum ecclesiarum nomen accipere, divina primum vindicta, post etiam motus nostri, quem ex coelesti arbitrio sumpserimus, ultione plectendos.*

*Dat(um) (die) III (ante) Kal(endas) Mart(ias), Thessalonica, Gratiano A(ugusto) V (quinto), et Theodosio A(ugusto) I (primo) Co(n)s(ulibu)s*

*“ Todos nuestros pueblos (...) deben adherirse a la fe transmitida a los romanos por el apóstol Pedro, la que profesan el Pontífice Dámaso y el obispo Pedro de Alejandría (...), o sea, reconocer, de acuerdo con la enseñanza apostólica y la doctrina evangélica, la Divinidad una y la Santa Trinidad del Padre, el Hijo y el Espíritu Santo. Únicamente los que observan esta ley tienen derecho al título de cristianos católicos. En cuanto a los otros, estos insensatos extravagantes, son hereéticos y fulminados por la infamia, sus lugares de reunión no tienen el derecho a llevar el nombre de iglesias, serán sometidos a la venganza de Dios y después a la nuestra (...)”*

Si el Edicto de Milán es el edicto de la tolerancia hacia el cristianismo, el Edicto de Tesalónica, también conocido como “Cunctos Populos”, promulgado en el 380, por Teodosio “El Grande”, es el edicto de la instauración del cristianismo.

En su estructura, como en el edicto anterior, se pueden diferenciar varias partes:

- En la primera parte nos encontramos con el reconocimiento de Pedro como “apóstol que predicó a los romanos”.
- En la segunda, podemos destacar, que ya en esta fecha se utilizaba la denominación “Papa” para el Obispo de Roma.
- La tercera parte va dirigida, claramente, a los paganos y herejes, que en este caso estarían representados por los arrianos, los cuales no creen en el poder de la santísima Trinidad. Por lo tanto es primordial creer en Cristo, con lo cual, los cristianos y católicos estarían dentro de la ortodoxia de la Iglesia, mientras que los demás grupos religiosos, serían considerados herejes, siendo indispensable luchar contra ellos y erradicarlos.

El cristianismo se impone como religión del Estado y por lo tanto todos los súbditos del imperio deben abrazarla por ley.

Si en Constantino vemos un personaje contradictorio, en el que priman los intereses políticos y económicos, o quizás su fetichismo religioso, Teodosio, por el contrario, intentará acabar con todo vestigio de paganismo dentro del territorio imperial.

Sobre su persona se han construido varias teorías, como que era un creyente convencido, o que veía el cristianismo como una religión de gran importancia e implantación en el futuro, o la visión de panteísmo del mundo romano como algo caduco y trasnochado, por lo que la introducción de un nuevo Dios y que estaba muy de moda entre la población, sería visto con agrado. Sea como fuere, se pueden formular tantas teorías sobre él, como autores e historiadores, estudiosos de este periodo.

Será Teodosio, en el Edicto de Tesalónica (380), quien implante, de una forma definitiva, el cristianismo como la religión oficial del estado. Además su figura se verá salvaguardada por su poder y la erradicación de todo lo anterior a él, ya que desde la muerte de Constantino hasta la promulgación de este edicto, se produce una gran reacción del paganismo, que contó con el apoyo de varios emperadores, como Juliano, que quería instaurar una iglesia pagana donde él fuera la autoridad máxima.

A partir de Teodosio no hubo emperadores paganos, aunque esto no significa que a nivel popular se lograra erradicar el paganismo por completo. Teodosio hizo una condena total del paganismo y esto se aplicará a todo el Imperio y a todos sus habitantes, sin importar el lugar donde estos habiten. Así mismo, todos los actos

paganos deberán ser denunciados y castigados, llegando al extremo de que quienes ejecuten actos de paganismo, comenten un sacrilegio, y por lo tanto un crimen de lesa majestad.

## **V. CONCLUSIÓN**

Desde el Edicto de Milán, promulgado por el Emperador Constantino, el cristianismo se encuentra en igualdad de condiciones con otras religiones, lo que favorecerá su rápida expansión. Pero esta expansión no sólo se producirá por las simpatías que el cristianismo pudiera despertar en Constantino, sino que también hay que tener en cuenta la decadencia política, social y religiosa que caracterizó el Bajo Imperio Romano. Será Teodosio y el Edicto de Tesalónica donde definitivamente donde se pasa de un estado aconfesional a un estado donde el cristianismo será impuesto a todos los súbditos del Imperio. Con ello se pretendió desterrar y prohibir el paganismo.

En contrapartida se producirá la institucionalización de la iglesia, pero no de una forma democrática, sino despótica. Todo aquello que esté fuera de la ortodoxia de la Iglesia será considerado herético. Ahora los perseguidos serán los practicantes de las demás religiones.

La implantación de los dos edictos tendrá consecuencias positivas, pero también negativas. Entre las primeras veremos como se dan una serie de circunstancias y condiciones favorables para la cristianización y evangelización de otros pueblos, como ocurrirá posteriormente. Entre las segundas asistimos a la aparición de la jerarquía eclesiástica y con ella la creación y acumulación de un gran patrimonio proveniente de la donación de grandes fortunas.

Con el Edicto de Tesalónica, el prelado de Roma va a ser predominante, con respecto al resto de las Iglesias apostólicas. Los obispos adquieren rangos civiles e imperiales. Se modificarán todas las leyes que sean contrarias a la ortodoxia cristiana y como consecuencia la Iglesia influirá en la organización de la vida social y civil de todo el Imperio.

Se inicia un proceso de centralización de la Iglesia en Roma, que posteriormente será la capital de la cristiandad, condición que perdura hasta la actualidad.

Con la ingerencia de la Iglesia en los asuntos civiles y del estado aparecerán dos nuevos problemas: el cesaropapismo y la teocracia

## **VI. CUADRO CRONOLÓGICO**

- 310 Constantino tiene una visión en el santuario de los Vosgos
- 312. Constantino y Licinio pactan una alianza. Magencio es vencido y muerto en el Puente Milvio.
- 313. Edicto de Milán.
- 324. Constantino establece la unidad del Imperio. La capital será Constantinopla.
- 325. Concilio de Nicea.
- 328. Atanasio Obispo de Alejandría.
- 337-340. Muerte de Constantino y crisis de sucesión.
- 341-343. Crisis arriana.
- 346-348. Victoria de la ortodoxia.
- 351-353. Galo es nombrado César de Oriente. Reanudación del problema arriano.

- 361-363. Juliano “el apostata” es el último emperador de la dinastía constantiniana.
- 378. Batalla de Adrianópolis.
- 379. Graciano nombra Augusto de Oriente a Teodosio I.
- 380. Edicto de Tesalónica. La doctrina de Atanasio es adoptada por el estado.
- 391. El cristianismo se convierte en la religión oficial del Imperio, prohibiéndose todos los cultos paganos.
- 394. Teodosio “El Grande” queda convertido en soberano único.

## VII. BIBLIOGRAFÍA

- ARTOLA, M. (1968). *Textos fundamentales para la Historia*. Madrid.
- BEDOUELLE; G. (1993). *La Historia de la Iglesia*. Vol. XIV. Valencia
- («Decreta selecta de religione. Theodosius I», en *Patrologia Latina*, París 1845, vol. 13, LIB. XVI. TIT. I. DE FIDE CATHOLICA
  
- DE ISASA, J. (1998). *Historia de la Iglesia I*, Colección Flash. Acento: Madrid
- FRASCHETTI; A. (1999). *La conversione. Da Roma pagana a Roma cristiana*. Laterza: Bari.
- HOORNAERT, E. (1986). *La memoria del pueblo cristiano: una historia de la Iglesia en los tres primeros siglos*. Madrid.
- JIMENEZ PEDRAJOS, R. (1979). *El Edicto de Milán*. Rialp: Barcelona.
- MANGO; C. (2002). *History of Byzantium*. Oxford.
- LADERO, M.A. (1987). *Historia Universal de la Edad Media*. Barcelona.
- SOLANA SAINZ, J.M. (2003). *El Renacer del Imperio de Diocleciano a Teodosio*. Ariel: Barcelona.
- VEGNE, P. (2008). *El sueño de Constantino: El fin del Imperio pagano y el nacimiento del mundo cristiano*. Paidós Ibérica.